



RESOLUCIÓN N°0679-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de setiembre de 2018

Visto el Expediente N° 777-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 11 689 903,68 m² ubicado al Sur de la pampa Puite, al Noreste del cerro Puite, a 1,3 km Sur del km 1 204 de la carretera Panamericana Sur, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;

Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 11 720 169,80 m², ubicado al Sur de la pampa Puite, al Noreste del cerro Puite, a 1,3 km Sur del km 1 204 de la carretera Panamericana Sur; distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficios Nros. 5492, 5493, 5494, 5495 y 5496-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 04 de agosto de 2017 (folios 02 al 06); Oficio N° 5522-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de agosto del 2017 (folio 07) y Memorando N° 2912-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto del 2017 (folio 08) se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Oficina Registral de Ilo, Municipalidad Provincial de Ilo y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000464-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 15 de agosto del 2017 (folios 09 al 13), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atendió el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, señalándose que no existe superposición del predio en consulta con comunidades nativas o campesinas;

Que, mediante Oficio N° 613-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 28 de agosto del 2017 (folio 15), el Organismo de formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición sobre propiedades en las que haya formalizado;



Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000744-2017/DSFL/DGPA/VMPIC/MC recepcionado con fecha 16 de octubre del 2017 (folios 16 y 17), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no existe superposición con algún monumento arqueológico prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de evaluación;

Que, mediante Oficio N° 1700-2017-A-MPI recepcionado con fecha 28 de noviembre del 2017 (folios 18 al 21), la Municipalidad Provincial de Ilo informó que el predio se encuentra fuera del área de expansión urbana y que asimismo no se tiene registrada ninguna propiedad en dicha zona;

Que, mediante Oficio N° 1007-2017-GRA.MOQ/525-DSFLPA recepcionado con fecha 18 de diciembre del 2017 (folios 22 al 25), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el área materia de evaluación se ubica en zona no catastrada y no presenta superposiciones de predios inscritos o predios en proceso de saneamiento físico legal;

Del mismo modo, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de septiembre del 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 00331-2017-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 21 de agosto del 2017 (folios 26 al 30), mediante el cual informó que el predio en estudio, se encuentra totalmente sobre el ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, a efectos de actualizar la información técnica, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, verificando que el área materia de evaluación mantenía ligeramente una superposición con el predio registrado con CUS N° 56878, por lo que se procedió a redimensionarlo al área de 11 689 903,68 m², conforme consta de los Planos de Diagnóstico N° 1020-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de marzo de 2018 (folio 33) y N° 2584-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de junio del 2018 (folio 34);

Que, en razón a la redimensión descrita en el numeral anterior y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente, se procedió a solicitar una nueva búsqueda catastral ante la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo mediante Oficio N° 5339-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de junio del 2018 (folio 35), a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Al respecto, la Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio del 2018, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 00371-2018-Z.R. N° XIII/UREG-ORI-R de fecha 02 de julio del 2018 (folios 38 al 42), mediante el cual informó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar antecedentes registrales;

Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1264-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de septiembre del 2018 (folio 43), durante la inspección de campo realizada el día 18 de abril del 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza, topografía variada y con pendientes que van desde plana o casi a nivel muy empinada formando colinas medias y altas. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba desocupado y sin edificaciones;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio





RESOLUCIÓN N°0679-2018/SBN-DGPE-SDAPE

(análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2711-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de septiembre del 2018 (folios 46 al 48), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 11 689 903,68 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 1737-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de septiembre de 2018 (folios 49 al 52);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 11 689 903,68 m² ubicado al Sur de la pampa Puite, al Noreste del cerro Puite, a 1,3 km Sur del km 1 204 de la carretera Panamericana Sur, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.





Artículo 2°. - La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese. -



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES